



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021).
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0991.

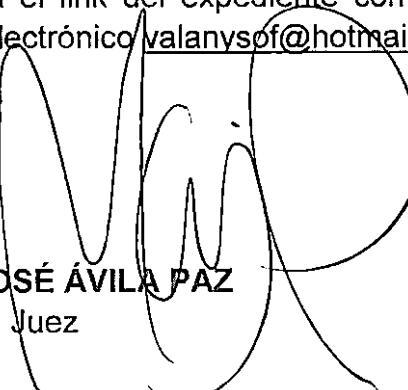
Vista la documental obrante a folios 37 a 45 de esta encuadernación, el juzgado, **dispone**:

1. Reconocer personería a la abogada Ana María Muñoz Ceballos como apoderada judicial del llamado en garantía Manuel Francisco Salazar del Castillo quien actúa al interior del asunto en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad Construcciones Papyrus Park S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 38).

2º Al tenor de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Manuel Francisco Salazar del Castillo quien actúa al interior del asunto en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad Construcciones Papyrus Park S.A.S. del contenido del auto admisorio del llamamiento en garantía.

3º Por secretaría, cóntrolese el término con que cuenta el mencionado encartado para proponer excepciones. Secretaría de forma inmediata proceda con la digitalización del expediente y remita el link del expediente con destino a la Doctora Jaime Hernán Ardila, al correo electrónico valanysof@hotmail.com.

Notifíquese (3),


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MATER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>100</u>	
Hoy	<u>30 AGO 2021</u>
El Secretario.	<u>HÉCTOR TORRES TORRES</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021).
cmp/26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0991.

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones previas propuestas por la pasiva (fls. 1 a 3 cd. 2).

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),

MLABR

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>100</u>	
Hoy	
El Secretario.	<u>30 AGOSTO 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

464

JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021).
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0991.

1. En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito obrante a folio 463, se le precisa al memorialista que aquella decisión a la que hace referencia, hace parte de las actuaciones surtidas al interior del cuaderno de excepciones previas.
2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (fls.453 a 462 cd. 1).
3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100

Hoy

30 AGO 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES